



RESOLUCIÓN N° 319
GENERAL PICO, 25 de septiembre de 2019

VISTO:

El expediente N° 1003/19 registro de Rectorado, denominado: "Modificación Reglamento de Concurso de Profesores y de Docentes Auxiliares Regulares de la Universidad Nacional de La Pampa"; y

CONSIDERANDO:

Que los docentes universitarios agrupados en CONADU, CONADU HISTÓRICA, FEDUN y CTERA, junto a las Instituciones Universitarias Nacionales, representadas en forma unificada por los Paritarios designados por el Consejo Interuniversitario Nacional en virtud del Acuerdo Plenario del CIN N° 748/10, convinieron en celebrar un Convenio Colectivo, de acuerdo al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, los Convenios 151 y 154 de la OIT, las Leyes 23.929, 24.185, 24.447, 24.521, el Decreto del PEN N° 1007/95 y el Decreto del PEN N° 1470/98.

Que el referido Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias (en adelante CCTD) fue homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15.

Que el CCTD establece en su artículo 13, párrafo segundo, que "La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición".

Que por Acta Acuerdo Individual n° 2/19 de la Comisión Paritaria Docente Local, obrante en el expte. N° 965/19, se acordó la plena vigencia de lo previsto en dicho Artículo 13, y que "A los fines interpretativos, se deja constancia que la determinación del llamado a concurso al cargo de Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos sigue siendo facultativa para el Consejo Directivo respectivo, pero una vez resuelta solo puede desarrollarse mediante el procedimiento de concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición. Se deja constancia también que dicho procedimiento procederá únicamente en caso de contar la cátedra en cuestión con uno/a o más Ayudantes de Primera regulares, por tratarse de un procedimiento de promoción en carrera docente".

Que resulta necesario entonces modificar el Reglamento de Concurso de Profesores y de Docentes Auxiliares Regulares de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el Estatuto de la UNLPam establece en sus Arts. 57° y 35°, que al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se accede mediante concurso abierto, en tanto que la reforma planteada establece que el concurso dicho cargo sea cerrado, lo que plantearía una aparente contradicción normativa.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

70 años de Gratuidad de la
Enseñanza Universitaria

Corresponde Resolución N° 319/2019

Que oportunamente, en la Resolución N° 79/19 de este mismo Consejo Superior, el Cuerpo consideró en un caso de similares características que debía seguirse la pauta interpretativa del Artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo, en tanto establece que "en caso de duda sobre la aplicación de normas de origen autónomo o heterónimo, incluyendo las provenientes del presente convenio, sean las mismas de aplicación en el ámbito de alcance general o particular de cada Institución Universitaria, considerándose la debida satisfacción del servicio, se aplicará la norma más favorable al docente".

Que ello es así, por cuanto el Convenio Colectivo de Trabajo ha sido dispuesto por una Comisión Negociadora con mandato para ello, cuya integración la UNLPam ha ratificado previamente a través de este propio Cuerpo, e incluso una vez aprobada dicha Paritaria Nacional, esta Universidad no efectuó reserva alguna para su aplicación.

Que en el presente caso, y sin ninguna duda, la norma más favorable al docente es la que le permita un mejor derecho en el marco de su carrera docente, por lo que la actuación del Consejo Superior en ese sentido no puede reputarse como contraria al Estatuto.

Que ello tampoco implica una mella a la autonomía universitaria, puesto que es el órgano de gobierno el que define la aplicación, y en el caso particular lo hace por haberse sometido antes y de manera voluntaria a un procedimiento paritario, pero además porque lo hace para garantizar un mejor derecho a una parte de su comunidad docente, y no para cercenarlos.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado de la misma manera con modificaciones.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar Acta Acuerdo N° 2/19 de la Comisión Paritaria Docente de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º: Modificar el Artículo 1º del Reglamento de Concurso de Profesores y de Docentes Auxiliares Regulares de la Universidad Nacional de La Pampa" el que quedará redactado de la siguiente forma:



Corresponde Resolución N° 319/2019

ARTÍCULO 1º: a) Para Concursos de Profesores: El Consejo Directivo de cada Facultad propone al Consejo Superior el llamado a concurso de cargos de profesor regular. En el mismo acto, propone la nómina de los miembros titulares y suplentes de los jurados de los concursos, acompañada de un currículum sintético de los mismos.-

b) Para concursos de Docentes Auxiliares: El Consejo Directivo de cada Unidad Académica aprueba el llamado a concurso de Docentes Auxiliares. En el mismo acto, aprueba la nómina de los miembros titulares y suplentes de los jurados de los concursos, acompañada de un currículum sintético de los mismos.-

En ambos casos, la Resolución del Consejo Directivo debe indicar:

1. el cargo a concursar (la categoría específica o bien, cuando corresponda, la categoría máxima y la dedicación).
2. la asignatura o bien, cuando corresponda, el grupo de asignaturas, o área de la/las carrera/s a que se destina el cargo a concursar.

Concurso para el cargo de Jefe/a de Trabajos Prácticos: la determinación del llamado a concurso es facultativa del Consejo Directivo respectivo, pero una vez resuelta solo puede desarrollarse mediante el procedimiento de concurso público, cerrado a la asignatura, de antecedentes y oposición. Dicho procedimiento procederá únicamente en caso de contar la asignatura en cuestión con uno/a o más Ayudantes de Primera regulares, por tratarse de un procedimiento de promoción en carrera docente'.

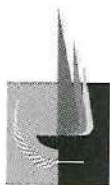
ARTÍCULO 3º: Modificar el Artículo 3º del Reglamento de Concurso de Profesores y de Docentes Auxiliares Regulares de la Universidad Nacional de La Pampa" el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: La difusión del llamado a concurso no debe ser inferior a diez (10) días antes del inicio del período de inscripción. La difusión deberá hacerse a través de los siguientes medios, dentro de los primeros cinco (5) días del plazo de difusión:

- a) Carteles en las Unidades Académicas de la Universidad. Asimismo se envían, con solicitud de exhibición, a otras universidades e instituciones científicas y culturales del país.
- b) Medios informativos oficiales de la Universidad, incluyendo publicaciones electrónicas académicas y Prensa de la Universidad.
- c) Un aviso durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación.
- d) Un aviso durante un (1) día en dos diarios de circulación provincial, en soporte papel.

En dicho aviso constará solo el anuncio del llamado a concurso, el identificador uniforme de recursos (en inglés, URI) de la publicación del anuncio completo del concurso en el sitio web de la Universidad o de la Facultad que realiza el llamado.

En los casos mencionados en los incisos a, b y c, se consignará: lugar, día y hora del comienzo y de la finalización del período de inscripción, el cargo a concursar (categoría específica o máxima y dedicación), la asignatura o grupo de asignaturas o área de la/las carrera/s a que se destina el cargo.



Corresponde Resolución N° 319/2019

En el expediente donde se tramita el concurso deberá adjuntarse documentación probatoria de la difusión en al menos dos (2) Universidades del país y fotocopia del aviso en el Boletín Oficial y en el diario de circulación provincial.

Para el caso de Concurso Cerrado para promoción al cargo de Jefe/a de Trabajos Prácticos, se exceptúan los medios dispuestos en los incisos a), c) y d). Asimismo, y durante el plazo de difusión, la Unidad Académica deberá notificar al/la o los/as Ayudantes de Primera Regulares de la asignatura objeto del concurso, día y hora del comienzo y de la finalización del período de inscripción, el cargo a concursar (categoría específica o máxima y dedicación), la asignatura o grupo de asignaturas o área de la/las carrera/s a que se destina el cargo.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Académica - y por su intermedio a todas las Secretarías Académicas de las Facultades - y a Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su difusión. Notifíquese a ADU. Cumplido, archívese.



Abog. Cristian PARODI
Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Esp. Oscar Daniel ALPA
Presidente del Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA